ACUERDO Nº 49 (de 7 de agosto del 2001)

"Por el cual se modifican el Reglamento de Contrataciones y el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 del Reglamento de Contrataciones establece el requisito de fianza de cumplimiento para los contratos de arrendamiento de bienes de la Autoridad.

Que el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios regula el ejercicio de estas actividades por parte de la Autoridad, las cuales incluyen el arrendamiento y uso de sus bienes patrimoniales y la prestación de sus servicios.

Que el precitado reglamento no incluye el requisito de exigir a los particulares garantías para el cumplimiento de los contratos que suscriban con la Autoridad, por lo que es necesario modificarlo para incluir este importante requerimiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se deroga el artículo 112 del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el siguiente artículo al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios:

"6.a. En los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, la Autoridad deberá requerir que el cliente constituya una garantía, a ser determinada por el oficial de contrataciones, que corresponda como mínimo al 10% del valor del contrato. Excepcionalmente, de acuerdo con la naturaleza del contrato o de la cuantía, el Administrador podrá autorizar porcentajes menores al aquí establecido, siempre que ello esté debidamente sustentado.

En los contratos de uso y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios, el oficial de contrataciones determinará el tipo y el monto de las garantías que se exigirán en estos casos. La Administración adoptará y desarrollará los procedimientos que estime convenientes para la implementación del requerimiento de garantía para el uso y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO TERCERO : Este acuerdo con	nenzará a regir a partir de su aprobación.
Dado en la Ciudad de Panamá a los siete días	del mes de agosto del dos mil uno.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.	
Ricardo Martinelli B.	Diógenes de la Rosa
Ministro para Asuntos del Canal	Secretario